



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1155-R-2021 Piura, 16 de agosto de 2021

VISTO

El expediente N° 212-5501-21-6 y N° 00213-5501-21-3, remitido por la **M. Sc. FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA**, Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y el ex docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura **Dr. MANUEL ALEJANDRO MORE MORE**, respectivamente, mediante los cuales se solicita; Cese definitivo por límite de edad y liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS); y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°120-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 09 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que, el Dr. Manuel Alejandro More More, es docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias. Y de acuerdo a su Partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo personal registra como fecha de nacimiento el 25 de junio de 1946, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente. El estatuto - 2014 de la UNP, en su artículo 258° modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N°004-AUT-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, concordante con el artículo 84° de la Ley N°30220, modificado por la Ley N°30697; dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de 75 años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios, siendo así corresponde el cese definitivo del mencionado servidor docente a partir del 26 de junio de 2021, debiéndose para tal efecto emitirse la resolución correspondiente y declarar la plaza vacante;

Que, mediante Oficio N° 169-2021-OR-OCP-UNP de fecha 13 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina de Racionalización, informa que dado el cese definitivo de la función pública por Límite de edad del servidor docente Dr. Manuel Alejandro More More, genera una (01) Plaza Vacante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Ciencias, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con Registro N°000494. (...) Siendo así corresponde el cese definitivo del mencionado servidor docente a partir del 26 de junio de 2021, debiéndose para tal efecto emitirse la Resolución correspondiente y declarar la plaza vacante, la cual podrá ser ejecutada en el año fiscal 2022, de acuerdo a la Ley 30220 en su artículo 84° que establece: (...) Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente (...);

Que, mediante Oficio N°0903-J-OCP-UNP-2021 de fecha 14 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, solicita la emisión del documento Resolutivo correspondiente a la declaración de plaza vacante por cese definitivo del servidor Docente Dr. Manuel Alejandro More More de la Facultad de Ciencias;

Que, con Informe N°384-2021-OCAJ-UNP de fecha 18 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda declarar PROCEDENTE el término de la carrera docente, por la causal de límite de edad (75 años), a partir del 26 de junio del 2021, del Dr. Manuel Alejandro More More, tal como manifiesta la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos; siempre y cuando, previamente no se determine su paso a la categoría de docente extraordinario. Asimismo, se recomienda declarar vacante la plaza que ocupa el docente Dr. Manuel Alejandro More More, quien ostentaba la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Ciencias, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; Con Registro N°00049;

Que, mediante Informe N°121-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 09 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, remite el informe de la Compensación de Tiempo de Servicio del extinto servidor Docente Don Manuel Alejandro More More, donde informa que, el servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 17 de septiembre de 1979 en calidad de contratado como Jefe de Prácticas según constancia de pagos, confiriéndosele nombramiento el 04 de diciembre de 1987, según Resolución Rectoral N°315-R-87, en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo. A la fecha de cese por causal de límite de edad (26 de junio de 2021), ostentaba la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva a la cual accedió el 19 de junio de 1996 al amparo de la Resolución de Consejo Universitario N°671-CU-1996 y acumula un total de: cuarenta y uno (41) años, nueve (09) meses y nueve (09) días de servicios efectivos prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N°30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N°341-2019-EF, de acuerdo al cálculo que se detalla a continuación:

Desde el 01 de febrero de 1986 hasta el 08 de julio de 2014

28 años, 04 meses y 27 días

28 años

Remuneración Principal x años de servicios

$98.24 \times 28 = 2,750.72$

04 meses

$98.24/12 \times 04 = 32.75$

27 días

$98.24/12/30 \times 27 = 7.37$

Desde el 09 de julio del 2014 hasta el 21 de noviembre de 2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N°1.2 de Decreto Supremo N°341-2019-EF.

Desde el 22 de noviembre del 2019 hasta el 25 de junio de 2021

50% de su remuneración mensual es decir S/. 3, 776.16

Acumula 01 año, 07 meses y 03 días

01 año

$3,776.16 \times 01 = 3,776.16$

07 meses

$3,776.16/12 \times 07 = 2,202.76$





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1155-R-2021 Piura, 16 de agosto de 2021

03 días

$3,776.16/12/30 \times 03 = 31.47$

TOTAL: S/. 8,801.23

SON: OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO Y 23/100 NUEVOS SOLES

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1366-2021-OPPTO-OCP de fecha 11 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, manifiesta que, con referencia a la solicitud de pago de remuneraciones y beneficios sociales corresponde del servidor docente Dr. Manuel Alejandro More More, correspondiente a realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2021, en;

CTS

Certificado:	0854
Meta:	0008
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios
Partida:	2.1.1.9.2.1. Compensación por Tiempo de Servicios
Monto:	S/8,801.23

Que, mediante Informe N°409-2021-OCAJ-UNP de fecha 06 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se declare PROCEDENTE, el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del Dr. Manuel Alejandro More More. EMITIR la Resolución Rectoral correspondiente, de conformidad con lo dispuesto a través del Decreto Supremo N°341-2019-EF y teniendo en cuenta el cálculo realizado por la oficina Central de Administración de Recursos Humanos y la Cobertura Presupuestaria otorgada por la Oficina de Planificación de la Universidad Nacional de Piura;

Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: "Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución"; asimismo el Art. 183° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor". 184° del D.S. N° 005-90-PCM, establece en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, la Ley del N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, el 23 de noviembre del 2019, entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen las fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica (...) para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, siendo que en su Art. 1° respecto a la COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), prevé:

Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS

- 1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.
- 1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.
- 1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.
- 1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.
- 1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.
- 1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.
- 1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, antes citato prevé, en su art 4°:

"Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1155-R-2021
Piura, 16 de agosto de 2021

Que, asimismo el Decreto Supremo N°420-2019-EF, en su artículo 4° inciso 4.5 dice:

4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, asimismo señala en su Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, el Reglamento de la Carrera Pública Administrativa - Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece: Del Termino De La Carrera Artículo 182°.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: b) Renuncia; y en su Artículo 183°.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 - Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen pastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **CESAR**, por causal de límite de edad (70 años) al ex servidor docente **Dr. MANUEL ALEJANDRO MORE MORE**, como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Universidad Nacional de Piura, **A PARTIR DEL 26 DE JUNIO DEL 2021**, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado a partir de esa fecha, al amparo del artículo 34°, inciso c) y artículo 35°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182°, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO 2°. - **AGRADECER**, al servidor docente cesante, don **MANUEL ALEJANDRO MORE MORE**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor docente de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTICULO 3°. - **DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor don **MANUEL ALEJANDRO MORE MORE**, a partir del 26 de junio del 2021, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación.

ARTICULO 4°. - **AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del ex servidor docente don **MANUEL ALEJANDRO MORE MORE**, debiéndose otorgar al administrado el monto total de **S/. 8, 801.23 (Ocho Mil Ochocientos Uno y 23/100 Nuevos Soles)**.

APellidos y Nombres	CTS A PAGAR (Art 4.5 del D.S. N°420-2019-EF)	TOTAL
MANUEL ALEJANDRO MORE MORE	S/. 8, 801.23	S/. 8, 801.23

ARTÍCULO 5°.- **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCARH(4),OCP(2),OCAJ,OCEP(3),INT,ARCHIVO (2)
15 copias
POB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL